

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 26 de noviembre de 2020 a las 4:00 pm venció en silencio, el término de traslado de la demandada DIANA MARCELA ESPINAL SOTO quien fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 6 de noviembre de 2020, de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020, así mismo le informo que mediante el correo electrónico camaracomerciotulua@gmail.com se allegó contestación al oficio No.1586 del 28 de octubre de 2020, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 3 de diciembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1947
Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A
Demandado: DIANA MARCELA ESPINAL BOTERO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00292-00**

En atención a la constancia secretarial y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el **BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A** en contra de la señora **DIANA MARCELA ESPINAL BOTERO**, es necesario precisar que la demandada, notificada de conformidad con el Art. 8º del decreto 806 de 2020, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, y en el término conferido no allegó contestación alguna ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Tuluá Valle, allegó la constancia de inscripción del embargo del establecimiento de comercio (-fls. 58 al 59-) distinguido con número de matrícula mercantil No. 67599, propiedad de la demandada **DIANA MARCELA ESPINAL BOTERO**, el cual fue decretado por este despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1668 del 28 de octubre de 2020 y comunicado a esa entidad a través de oficio No.1586 de la misma fecha, se comisionará a la Inspección Única de Policía de la

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

localidad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio embargado en este asunto. Por lo que se procederá a nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A** en contra de la señora **DIANA MARCELA ESPINAL BOTERO**.

SEGUNDO. - Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO. - CONDENAR en **COSTAS** a la señora **DIANA MARCELA ESPINAL BOTERO** y a favor del **BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$1`800.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. – COMISIONAR a la Inspección Única de Policía para asuntos civiles de esta municipalidad, de conformidad al artículo 38 y 40 del Código General del Proceso, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio distinguido con la Matrícula Mercantil No. **67599** ubicado en Calle 25 No. 31-69 B/ Céspedes de Tuluá. Líbrese despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

SEXTO.- NOMBRAR al señor ORLANDO VERGARA ROJAS como secuestre en este asunto, quien figura en la lista de auxiliares de Palmira, toda vez que no existe actualmente lista de secuestres para el Circuito de Tuluá, por tanto se hará el nombramiento de la lista del Circuito de Palmira. **ÍNSTESE** a la Inspección Única de Policía para Asuntos Civiles de Tuluá, para que haga el enteramiento a la secuestre designada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

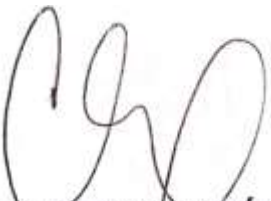
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7d73079d7d7a1db3f03e5c123aca8c5d9d6ccd46078f9a632b036f801a4a1a**
Documento generado en 03/12/2020 03:43:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>